

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe la presente acción de tutela el diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), proveniente de la Oficina Judicial, radicado bajo el número 17001-40-88-006-2024-00152-00. A Despacho de la señora Juez, hoy diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL Y GARANTÍAS MANIZALES, CALDAS

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

1. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos reglamentarios núms. 2591 de 1991, 306 de 1992 y con lo previsto por el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **TRAMÍTESE** la demanda de tutela incoada por el señor **SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 1.037.665.963, en contra de la empresa **CHILLI GROUP S.A.S.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2. En consecuencia, se **ORDENA** la siguiente práctica de pruebas:

2.1. REQUIÉRASE a la empresa **CHILLI GROUP S.A.S.**, para que a más tardar en el término de dos (2) días, informe lo siguiente:

- ¿Qué respuesta se otorgó a la petición presentada por el señor **SERGIO IVÁN MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 1.037.665.963, el día 16 de abril de 2024 vía WhatsApp y 2 de mayo de 2024 vía correo certificado? **ALLEGAR COPIA DE LA RESPUESTA EMITIDA** y la notificación realizada a la parte peticionaria.

3. Por último, a la parte accionada se le pondrá de presente que los informes y el decreto probatorio consumado por esta autoridad judicial, deberá ser atendido de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

Dirección: Calle 27 Núm. 17-21 Oficina 505, Edificio Consejo de la Judicatura.
Teléfonos: 6068879620 + extensión 20172 ó 20173.
Correo electrónico: pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

2

Así entonces, se oficiará a la parte accionada para que con fundamento en el escrito de tutela y los anexos, se pronuncie sobre las mismas **a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes**, a fin de que ejerza su derecho de defensa e indiquen lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
Juez